

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 30 SEP. 2020

EXPEDIENTE No. 110013103007-2016-00794-00

Téngase por notificada a la curadora ad litem de los demandados en el presente asunto, quien en oportunidad contestó la demanda y formuló únicamente excepciones previas. Toda vez que se resolvieron las mismas, en atención a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., el despacho advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, razón por la cual dentro de esta se realizará también la de instrucción y juzgamiento.

Se convoca en consecuencia a las partes y a sus apoderados para el 10 de NOVIEMBRE de 2020, a partir de las 9:45 am, en orden a realizar tanto la AUDIENCIA INICIAL como la de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. La audiencia se desarrollará durante todo el día señalado, si fuere necesario. Se previene a las partes que su inasistencia acarreará las consecuencias previstas en la citada disposición legal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 emanado del Consejo Superior de la Judicatura y demás concordantes, la audiencia se realizará de manera virtual.

Con antelación a la realización de la citada audiencia, por secretaría se remitirá a la dirección de correo electrónico de los apoderados, registrada en el proceso, el vínculo para ingresar a la misma, que se adelantará a través del programa Teams de Microsoft. Corresponderá a cada apoderado, conforme el deber contemplado en el artículo 3 del Decreto arriba citado, no solo instalar previamente el programa para poder acceder a la plataforma señalada, sino igualmente hacer comparecer a las partes, testigos o peritos, que hayan solicitado, si fuere el caso, y en el evento de requerir remisión del vínculo de la audiencia a estos, informarlo oportunamente a la secretaría.

Cabe anotar que este estrado supone en principio que las partes involucradas en el litigio conocen a plenitud el plenario y las actuaciones que en el mismo se han gestado. Sin embargo, en el evento en que ello no fuere así, deberán comunicar dicha circunstancia a esta agencia judicial con un término no menor a dos (2) días, el cual correrá conjuntamente con los términos aludidos atrás, para que se adelanten los trámites a los que haya lugar en aras de permitir su acceso, a través de los medios tecnológicos dispuestos para tal objetivo, o solo excepcionalmente y si ello no fuere posible, mediante asignación de cita presencial.

Se solicita a las partes del proceso, que ingresen a la plataforma **media hora** antes, para efectos de verificar ajustes técnicos, identificación de las partes y demás participantes en

la audiencia, entre otros aspectos y así evitar contratiempos con miras a iniciar la misma de manera puntual.

De acuerdo con el párrafo de la norma ya citada, se decretan las pruebas pedidas por las partes, así:

### **A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE**

**DOCUMENTALES:** En cuanto a derecho, ténganse en cuenta las documentales aportadas con la demanda y el escrito que describió el traslado de excepciones, si fuere el caso.

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Se practicará de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del C.G.P. , en la medida en que concurrieren a la audiencia, atendiendo que los demandados están representados por curadora ad litem.

**TESTIMONIOS:** Se decretan los testimonios de MARÍA EUGENIA JARAMILLO ARTEAGA, PATRICIA HELENA JARAMILLO y EMETERIO JOSÉ MARTELO, quienes deberán comparecer a la audiencia. Su citación se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 217 del C.G.P.

**OFICIOS:** Líbrense los oficios solicitados a folio 141 (folio 19 de la demanda).

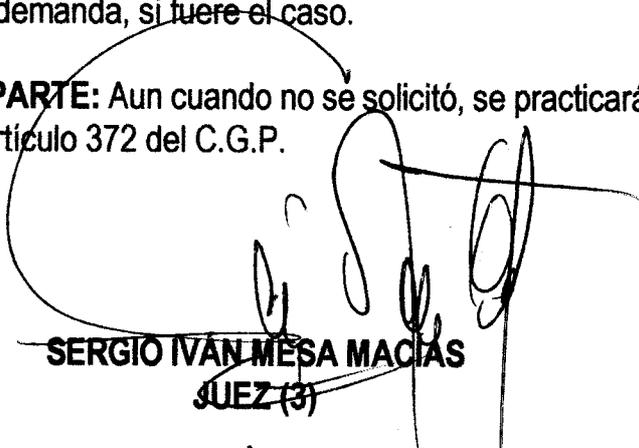
**DICTAMEN PERICIAL:** Se decreta. Para su elaboración y aportación se concede a la parte demandante el término de quince (15) días a partir de la notificación por estado de este proveído, conforme el artículo 227 del C.G.P., lo cual deberá hacer a la dirección electrónica del despacho (ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), con copia a la curadora ad litem ([abogadocompras@inverst.co](mailto:abogadocompras@inverst.co)) en aplicación al artículo 78 numeral 14 del C.G.P., y el párrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

### **A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA**

**DOCUMENTALES:** En cuanto a derecho, ténganse en cuenta las documentales aportadas con la contestación de la demanda, si fuere el caso.

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Aun cuando no se solicitó, se practicará de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**SERGIO IVAN MESA MACIAS**  
**JUEZ (3)**

|  |                                    |
|--|------------------------------------|
| JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.       |                                    |
| La providencia anterior se notificó por estado No. _____ | de _____                           |
| hoy _____  | a la hora de las 8:00 am <b>64</b> |
| <b>01 OCT. 2020</b>                                      |                                    |
| JOSE ELADIO NIETO GALEANO<br>SECRETARIO                  |                                    |